



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 12 de Abril de 1976. -

30 -DI- 76

Expte. N° 429/76.

VISTO:

La necesidad de efectuar una amplia e inmediata auditoría contable y legal con relación al funcionamiento de los diversos sectores administrativos de la Universidad y a la verificación y control de su situación financiera y patrimonial como de los actos administrativos y de gobierno producidos hasta el 24 de Marzo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que esta labor por su propia naturaleza reviste las características de excepción consagradas por el Inciso 3° del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Nación, ya que por un lado se trata de una tarea que debe encararse con toda urgencia y en donde ya se han adoptado diversas medidas de verificación y control a partir del primer día de actuación de las actuales autoridades, y por otro lado se trata de labores que deben encargarse a personas que a la par // de capacitadas y con experiencia reúnan las suficientes condiciones de integridad y rectitud para depositar en ellas la confianza que es menester para este tipo de trabajos;

POR ELLO, vistos los antecedentes de los candidatos; atento a las excepciones del artículo 56 incisos d) y f) de la Ley de Contabilidad de la Nación y en / uso de las facultades otorgadas por el Ministerio de Cultura y Educación,

EL DELEGADO INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Realizar una auditoría contable y legal en todos los organismos y dependencias de esta Universidad a los fines y con el motivo expresado en el exordio, a cuyo efecto todos los Jefes y empleados de la Casa quedan obligados a prestar su colaboración, presentar los informes y evacuar las consultas que les sean requeridos por los profesionales actuantes.

ARTICULO 2°.- Encargar las labores de Auditoría Administrativa y Contable a los siguientes profesionales y auxiliares:

-C.P. Néstor LUNA, argentino, Contador Público Nacional, M.I.N° 8.163.875, D.M. 63, Clase 1943, con domicilio en calle Gorriti n° 136, Salta.

-C.P. Roque LOPEZ, argentino, Contador Publico Nacional, M.I.N° 6.508.576, D.M. 43, Clase 1939, con domicilio en calle Urquiza n° 311, Salta.

-P.M. Eduardo SOLA, argentino, Perito Mercantil, M.I.N° 8.174.028, D.M. 63, Clase 1945, con domicilio en calle Córdoba n° 1249, Salta.

ARTICULO 3°.- Encargar las labores de Auditoría y Asesoramiento Legal a los siguientes profesionales y auxiliares:





30 -DI- 76

Expte.Nº 429/76

-Dr. Florentín CORNEJO FIGUEROA, argentino, Abogado, M.I.Nº 7.249.517, D.M. Clase 1938, con domicilio en calle Mitre nº 356, Salta.

-Sr. Francisco Matías MORENO, argentino, M.I.Nº 7.216.609, D.M. 63, Clase 1929, con domicilio en Barrio General Arenales, Medidor nº 57, Salta.

ARTICULO 4º.- La Auditoría Administrativa y Contable estará a cargo del Contador Público Nacional, Dn. Néstor LUNA como principal responsable ante esta Intervención y la Auditoría y Asesoramiento Legal a cargo del Dr. Florentín CORNEJO FIGUEROA en igual carácter.

ARTICULO 5º.- Los profesionales y personal indicados en los artículos precedentes desarrollarán su labor sin relación de dependencia laboral con esta Universidad, pero ajustarán su cometido a las instrucciones que sobre el particular / les imparta esta Intervención. Desarrollarán su cometido en el término de tres (3) meses a partir del día 6 del presente mes en que se dió comienzo a la labor.

ARTICULO 6º.- Fijar en concepto de única y total retribución por los trabajos / de auditoría y asesoramiento mencionados precedentemente, los importes que se expresan a continuación y a favor de las personas que asimismo se detalla:

-C.P. Nestor LUNA, la suma de sesenta y tres mil pesos (\$ 63.000,00).

-C.P. Roque LOPEZ, la suma de sesenta y tres mil pesos (\$ 63.000,00).

-P.M. Eduardo SOLA, la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000,00).

-Dr. Florentín CORNEJO FIGUEROA, la suma de sesenta y tres mil pesos (\$ 63.000.)

-Sr. Francisco Matías MORENO, la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000,00).

ARTICULO 7º.- No obstante su carácter de retribución única y total, el pago de los importes señalados precedentemente podrá fraccionarse en tres cuotas mensuales consecutivas, previo informe que conjunta o separadamente eleven los integrantes de cada grupo de auditoría y con autorización expresa de esta Intervención.

ARTICULO 8º.- El presente gasto se imputará a la partida 12. 1220. 230. HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS del presupuesto de esta Universidad por el corriente ejercicio.

ARTICULO 9º.- La presente resolución será refrendada por el Sr. Director General de Administración de esta Universidad.

ARTICULO 10 .- Hágase saber, comuníquese en su parte pertinente a todos los organismos y dependencias de la Casa y siga luego a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



EDUARDO M. CHAMBEAUD
Director General de Administración

EDUARDO ALBERTO CASAL
Capitán
Delegado Interventor